



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	John Alejandro Suárez Castro
Radicado	05001 40 03 013 2019 00714 00
Providencia	Auto Interlocutorio 097
Asunto	Sigue adelante la ejecución

Toda vez que el actor en memorial recibido el 19 de febrero de 2021, informó al despacho el correo electrónico para efectos de realizar la notificación personal del demandado, indicando la forma cómo lo obtuvo y allegando la evidencia del mismo, cumpliendo así los supuestos normativos del **Decreto 806 del 20 de junio de 2020**, se autoriza notificar personalmente al señor **John Alejandro Suárez Castro**, en el correo electrónico alejorojo306@hotmail.com.

En consecuencia, la publicación de emplazamiento y la solicitud de nombrar curador ad-litem, allegadas el 24 de agosto de 2020 y el 25 de noviembre de 2020, respectivamente, se incorporarán sin resolución en el expediente virtual.

Ahora bien, en atención al escrito allegado por el apoderado demandante en el que informa acerca de la gestión de notificación personal del demandado a través de su correo electrónico alejorojo306@hotmail.com, adjuntando el cotejo certificado de la empresa de correos **Enviamos Comunicaciones S.A.S.**, en el que se evidencia el mensaje de datos con los archivos adjuntos de la notificación personal, el mandamiento de pago y la demanda con sus anexos, al igual que la certificación de entrega efectiva de la notificación; se tiene por notificado de la demanda ejecutiva singular a **John Alejandro Suárez Castro**, desde el **9 de abril de 2021**, por cuanto se cumplieron todos los supuestos del **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Así las cosas, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el **Banco Pichincha S.A.** en contra de **John Alejandro Suárez Castro**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del **30 de julio de 2019**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.431.000.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>008</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>21 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. <u>JHON FREDY GÓEZ ZAPATA</u> SECRETARIO

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c830cdab825feddab05163fa12f870e6bb182596ebd70d05a0afbc905f7129d

Documento generado en 20/01/2022 03:14:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>